



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 – 00198 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria Cecilia Ospina Arbeláez
Demandado	Hugo Barrera Gómez y Libardo Eugenio Vélez Quirama
Tema	Requiere previo desistimiento tácito

De la revisión a la demanda, el despacho encuentra que la parte actora no ha gestionado las diligencias de citación para notificación personal de los demandados y la ejecución de las medidas cautelares solicitadas, siendo esta una carga del demandante y que conforme a la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte cuya carga procesal no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada ley.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia de notificación de los demandados HUGO BARRERA GÓMEZ y LIBARDO EUGENIO VÉLEZ QUIRAMA, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue proferido desde el 30 de abril de 2019 y, gestionar el respectivo pago de registro de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia (Ant), que le fue notificado mediante correo electrónicos desde el 16 de febrero del presente año; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez